

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIOS DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN EN LOS GABINETES DE PRENSA DE LA XUNTA DE GALICIA**

### **SUSCRIBEN**

De una parte, Pedro Francisco Rojo Otero, secretario general de Medios, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera, del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

De otra parte, D. Ricardo José Cao Abad, rector magnífico de la Universidad de A Coruña, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 1/2024, de 11 de enero, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 10, de 15 de enero de 2024, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Decreto 94/2025, de 6 de outubro, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de A Coruña.

Ambos intervienen, en el ejercicio de las facultades que legalmente les otorgan los cargos que desempeñan, reconociéndose mutuamente legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración.

### **EXPONEN**

I. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el alumnado matriculado en enseñanzas impartidas por la universidad realicen prácticas académicas externas.

II. Que el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el "Estatuto del Estudiante Universitario", establece en su art. 8.f) el derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.

III. Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del alumnado universitario mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, consiguiendo al mismo tiempo la mejor cualificación e inserción en el ámbito laboral.

IV. Con este convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías mutuas del alumnado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.

En consecuencia acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

1. Este convenio tiene por objeto establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas del alumnado del Grado en Comunicación Audiovisual de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de A Coruña en los Gabinetes de Prensa de la Xunta de Galicia.

Las prácticas tendrán carácter curricular o extracurricular .

2. Este convenio fija las pautas y mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, el desarrollo y la verificación de las prácticas del alumnado becario en la Xunta de Galicia.

### **Segunda. Convocatoria de prácticas**

El número de plazas que se convocará para realizar las prácticas será de 1 .

### **Tercera. Beneficiarios y requisitos**

1. Podrán ser beneficiarios de este convenio el alumnado del Grado en Comunicación Audiovisual de la Facultad de Ciencias da Comunicación de la Universidad de A Coruña.

2. Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la titulación oficial establecida en el punto anterior.

b) En el caso de prácticas curriculares: no haber superado los créditos vinculados a prácticas externas curriculares, y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas curriculares adjudicadas.

c) Prácticas extracurriculares: No haber cubierto el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatorias precedentes, excepto que la actividad que va a desarrollar sea en un programa diferente, en una unidad o dispositivo diferente o no superara el límite máximo de horas en esa empresa; y no haber realizado el depósito del título.

d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en que se van a realizar las prácticas.

e) Cualquier otro requisito establecido en la convocatoria de matrícula o normativa de aplicación a las prácticas académicas externas.

#### **Cuarta. Gastos subvencionables**

El gasto subvencionable es el correspondiente a las becas de estudios. Incluirá, en su caso, las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del alumnado becario.

#### **Quinta. Presupuesto. Tramitación anticipada del gasto**

1. El presupuesto máximo es de 1.221,00 euros, con cargo a la aplicación 04.03.461A.480.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026, que se destinará al pago de la beca de estudios y, en su caso, de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la Secretaría General de Medios.

2. El convenio se tramitará como expediente anticipado de gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

En esta tramitación anticipada se podrá llegar a la formalización del convenio, quedando su eficacia condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

#### **Sexta. Beca o ayuda de estudios**

Estas prácticas académicas externas comportarán una aportación económica al alumnado becario en forma de beca o ayuda de estudios de 317,00 euros netos mensuales. Asimismo se añadirá, en su caso, la cotización a la Seguridad Social a cargo del alumnado becario.

#### **Séptima. Incompatibilidad**

Las becas concedidas no serán compatibles con otras becas o ayudas con el mismo objeto que las de este convenio, otorgadas por la Xunta de Galicia, o por cualquier otra Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Octava. Seguridad Social**

Corresponde a la Xunta de Galicia el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y la cotización que, en su caso, corresponda.

Son de aplicación:

- El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- La Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- La Disposición Adicional 25ª del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

### **Novena. Solicitudes**

Las solicitudes se presentarán en la Universidad de A Coruña, después de la correspondiente convocatoria a la que la Universidad dará la oportuna publicidad.

### **Décima. Selección de los aspirantes**

1. El órgano designado por la Universidad preseleccionará el alumnado aspirante. En todo caso deberá garantizar los principios de publicidad y concurrencia, así como los de transparencia, objetividad y no discriminación.

El órgano designado, con respeto a los principios de mérito y capacidad, evaluará el expediente y otros méritos académicos, siendo requisito imprescindible el conocimiento oral y escrito de la lengua gallega.

2. Finalizado el proceso de selección, la Universidad remitirá un listado con el alumnado seleccionado a la Secretaría General de Medios, para la concesión, en su caso, de la correspondiente beca de estudios.

### **Décimo primera. Plena integración de las personas con discapacidad. Igualdad de género**

Las partes firmantes garantizan que el presente convenio promueve la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Asimismo, se garantiza la no discriminación por razón de género en la acción formativa objeto de este convenio.

### **Décimo segunda. Régimen de realización de las prácticas. Permisos y resolución anticipada de las prácticas**

1. La Secretaría General de Medios acogerá al alumnado seleccionado en los gabinetes de prensa de cada una de las consellerías, de la Presidencia de la Xunta o en sus departamentos territoriales de la Xunta de Galicia. Corresponderá a la Secretaría General de Medios la distribución del alumnado por secciones, ámbito de actividad y especialización.

2. Las prácticas externas curriculares o extracurriculares se podrán realizar durante los meses de junio, julio y agosto.

En caso de que se realicen prácticas de carácter curricular y extracurricular, se realizarán en primer lugar las de carácter curricular. Las prácticas externas tendrán la extensión que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos en el Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La duración de las prácticas será como máximo de 300 horas.

3. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y las disponibilidades de la entidad colaboradora y no podrán exceder de 25 horas semanales, o de las que, en su caso, establezca el proyecto formativo. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la alumna o alumno en la universidad.

4. El régimen de permisos será acordado entre la entidad colaboradora y la alumna o alumno, y deberá adaptarse a las normas que la universidad pueda establecer. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar los deberes que se deriven del cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de la representación y participación del alumnado.

5. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la entidad colaboradora comunicará a la universidad esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran a las personas beneficiarias.

6. En caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado podrán ser rescindidas. En estos casos, la Universidad de A Coruña deberá procurar la incorporación del alumno/a en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria.

Asimismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a ellas.

### **Décimo tercera . Proyecto formativo**

1. El proyecto formativo en que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el alumnado.

Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Este proyecto formativo se especifica en el anexo a este convenio para la realización de prácticas académicas externas.

2. En todo caso, el proyecto formativo cumplirá con los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **Décimo cuarta. Evaluación del alumnado y certificación de la entidad colaboradora**

1. Al finalizar el período de prácticas cada alumna o alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado, que entregará al tutor o tutora

académico. Su contenido mínimo se ajustará a lo que establezca la normativa interna de la Universidad, y en su defecto deberá recoger:

- a) Datos personales.
- b) Entidad colaboradora en que llevó a cabo las prácticas y donde está ubicada.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas en la Entidad, con indicación del(s) departamento(s) de la Entidad en que se realizaron.
- d) Valoración de las tareas ejecutadas y de los conocimientos y competencias adquiridos en relación con sus estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas que se le presentaron y de los procedimientos que se siguieron para resolverlos.
- f) Contribución que suponen las prácticas en materia de aprendizaje.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- h) Otros aspectos que el centro considere relevantes de cara a la formación del alumnado.

2. El tutor profesional de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, una vez concluidas las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el que podrá valorar, entre otros, estos aspectos:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración y organización de los trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escritura. En el caso del alumnado con discapacidad que tenga dificultades en la expresión oral, deberá indicarse su grado de autonomía para esta habilidad y se requiere algún tipo de apoyo técnico o humano.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.

- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con el entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) En el caso de las prácticas curriculares, se valorarán además las competencias previstas en el proyecto formativo.

3. El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del alumnado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

4. En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumnado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada alumna o alumno una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración y las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos, quedando supeditada, a estos efectos, a la evaluación que realice la Universidad de las prácticas.

#### **Décimo quinta. Vinculación del alumnado en prácticas con la entidad colaboradora**

1. Dado el carácter formativo de las prácticas se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (RDPU).

2. La relación entre la Xunta de Galicia y el alumnado becario de la Universidad derivada del presente convenio, no comportará relación funcional o laboral de ningún tipo, ni su contenido podrá dar lugar al relevo de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

3. La realización de estas prácticas académicas no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a los efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

4. El alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la Administración, ni aquellas exclusivas del personal de la Administración, estando, siempre y en todo caso, orientadas las prácticas a un aprendizaje práctico tutorizado.

5. El alumnado becario asignado a este convenio en ningún caso dependerá de la Xunta de Galicia, por lo que no podrá alegarse derecho ninguno ni exigírsele a esta Administración responsabilidades de cualquier clase, a consecuencia de los deberes, que en su caso, puedan existir entre el alumnado becario y la Universidad.

#### **Décimo sexta . Seguro prácticas**

1. Los riesgos de enfermedad o accidente estarán cubiertos por el correspondiente seguro escolar para el alumnado menor de veintiocho años. Para el alumnado mayor

de veintiocho años se formalizará obligatoriamente en el momento de la matrícula, a cargo del/de la estudiante, un seguro específico.

2. La cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad civil del alumnado que realiza las prácticas tuteladas en la entidad, durante el desarrollo de las prácticas en las que se derivara responsabilidad civil de la universidad queda garantizada por la propia Universidad.

### **Décimo séptima. Derechos del alumnado**

1. El alumnado en prácticas tendrá derecho a:

- a) Contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora en la que las realice, y un tutor o tutora académico de la universidad.
- b) Ser evaluado en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o tutora externo. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.
- c) Que se le imputen los créditos cursados a los efectos de finalización de estudios en el caso de las prácticas curriculares, siempre que cuenten con la evaluación positiva de su período de prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el SET siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
- d) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel conseguido en la realización de las prácticas, con indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, en su caso.
- e) Percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de beca o ayuda al estudio.
- f) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- g) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- h) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- i) Disponer, en el caso del alumnado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y a la realización de las prácticas en igualdad de condiciones.

- j) Conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personal derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.
- k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa firmados por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculadas a la misma, con la entidad colaboradora.

2. En el caso de las prácticas curriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad colaboradora, el centro deberá procurar su incorporación en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria.

3. En el caso de prácticas extracurriculares, si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este alumnado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

4. Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el "Estatuto del estudiante universitario", y en el Estatuto del Estudiantado de la Universidad de A Coruña.

#### **Décimo octava . Deberes del alumnado**

1. Durante el período de prácticas, el alumnado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, en su caso, un informe intermedio.

2. Con relación a la entidad en que se desarrollan las prácticas, el alumnado deberá:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto.
- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respeto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f) Cumplir cualquier otra prevista en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la Universidad de A Coruña o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

3. El alumnado de prácticas curriculares estará obligado a la realización de la totalidad de créditos de los que estén matriculados, de acuerdo con lo establecido en el plano de estudios, para obtener el reconocimiento académico.
4. El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.
5. El alumnado becario estará sujeto a la normativa en materia de subvenciones en lo relativo a las ayudas de estudios que se establecen en este convenio.

#### **Décimo novena. Tutoría**

El alumnado en prácticas que se acoja a este programa dispondrá de una tutoría académica y otra profesional. La persona que ejerza como tutora académica será designada por el centro de la Universidad en que curse sus estudios entre su profesorado. La Secretaría General de Medios designará las personas que ejerzan como tutoras profesionales, con competencias profesionales en el área, que serán los encargados de distribuir al alumnado becario por secciones, ámbito de actividad y especialización.

Las personas tutoras supervisarán las funciones llevadas a cabo por el alumnado durante sus prácticas, lo asistirán en lo que fuere necesario y evaluarán su aprovechamiento de las prácticas

#### **Vigésima. Derechos y deberes de los tutores y tutoras**

1. El tutor o tutora externo de la entidad colaboradora tendrá derecho a:
  - a) El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
  - b) A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
  - c) A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
  - d) A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
2. El tutor o tutora externa de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:
  - a) Acoger el alumnado y organizar la actividad conforme el establecido en el proyecto formativo.
  - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor o tutora académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, que deberán contemplar:

- i. Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de las prácticas.
- ii. La comunicación y resolución de los incidentes que pudieran surgir.
- iii. El control de permisos para la realización de exámenes y/u otro tipo de actividades de carácter académico.

e) Emitir el informe final y, en su caso, un informe intermedio. El informe final deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.

g) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.

g) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.

h) Facilitar al tutor o tutora académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado a consecuencia de su actividad como tutor o tutora.

j) Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

k) El tutor o tutora académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- i. Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- ii. Recibir información sobre el reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado que debe tutelar.
- iii. Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

l) El tutor o tutora académico de la universidad tendrá los siguientes deberes:

- i. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del alumnado.
- ii. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor o tutora externo de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- iii. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- iv. Evaluar las prácticas del alumnado tutorizado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 28 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de A Coruña (aprobado en el Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2013).
- v. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca a consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- vi. Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de los posibles incidentes surgidos.
- vii. Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **Vigésimo primera. Efectos de las prácticas**

La realización de las prácticas curriculares por el alumnado computará para la obtención de los títulos correspondientes con el carácter establecido en el plan de estudios.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se realizaran antes de la finalización de los estudios.

### **Vigésimo segunda. Publicación**

Los datos básicos relativos a este convenio serán publicados de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Las personas firmantes de este acuerdo de colaboración manifiestan expresamente su consentimiento para que los datos personales que figuran en él y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia.

### **Vigésimo tercera. Protección de datos**

1. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

2. La firma de este convenio implica la aceptación del contenido del aquí recogido y la autorización para el tratamiento de los datos personales del alumnado con la finalidad exclusiva de gestionar las prácticas y el seguimiento de su inserción laboral.

Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Secretaría General de Medios con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa que se derive de la gestión de este convenio.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

3. La Universidad protege y garantizadora el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

4. El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, la persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, deber que subsistirá aún después de finalizadas las prácticas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa habrían podido derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto el/la estudiante podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

#### **Vigésimo cuarta. Comisión paritaria de Seguimiento**

1. Se constituye una comisión mixta paritaria para el seguimiento de este convenio, formada por dos personas que designe la Universidad y por dos personas designadas por la Secretaría General de Medios.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- a) Resolver los problemas que presente su ejecución.
- b) Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
- c) Tomar medidas en relación con los incidentes que surjan en la realización de las prácticas, incluida la decisión de dar por finalizadas las prácticas para aquellos alumnos y alumnas que incumplan gravemente los deberes inherentes a las mismas.

3. La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.

#### **Vigésimo quinta. Causas de resolución**

1. Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en él, tras la reunión de la Comisión de Seguimiento.

2. La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes.

3. Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

#### **Vigésimo sexta. Vigencia**

La duración de este convenio será hasta el 30.09.2026 y no será prorrogable.

#### **Vigésimo séptima. Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre a la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes. Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que habían podido surgir a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante se reconoce la jurisdicción contencioso-administrativa como competente en la materia, dada la naturaleza pública de las entidades firmantes.

### **Vigésimo octava. Régimen jurídico**

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas. Para lo no regulado en este convenio se observará lo previsto en las siguientes disposiciones:

- El Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el "Estatuto del Estudiante Universitario".
- Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- El resto de la normativa que sea de aplicación.

2. En lo relativo a la Seguridad social se observarán las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

- La Disposición Adicional 25ª del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio , de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- La Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- El resto de la normativa que sea de aplicación.

3. El régimen de las becas observará lo previsto en las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Los preceptos con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones y de su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .
- El resto de la normativa que sea de aplicación.

Para la debida constancia de todo el convenido, se firma el presente documento por las personas comparecientes

**POR LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA.**

El rector

Ricardo José Cao Abad

*(Firmado digitalmente)*

**POR LA XUNTA DE GALICIA**

El secretario general de  
Medios

Pedro Francisco Rojo Otero

*(Firmado digitalmente)*

## **ANEXO I**

### **PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN EN LOS GABINETES DE PRENSA DE LA XUNTA DE GALICIA**

#### **Objetivo**

Mejorar el aprendizaje de las rutinas de producción propias de la actividad periodística en gabinetes de prensa de instituciones públicas.

#### **Competencias específicas**

Las competencias que se adquirirán con las prácticas en la Administración obedecen a la siguiente estructura:

- 1) Competencias técnicas. Los/las estudiantes comprenderán la dimensión real del conocimiento técnico del tratamiento informativo, desde la producción hasta la difusión. Adquirirán la destreza precisa para poder desarrollarse en situaciones reales.
- 2) Competencias transversales. Los/Las estudiantes aprenderán competencias sobre ética, responsabilidad, trabajo en equipo e impacto de la comunicación masiva en la sociedad.

#### **Plan formativo**

El plan formativo se fundamenta en los siguientes apartados:

- 1) Prueba de selección. Desde el propio momento de la prueba de selección realizada por la universidad, el/la estudiante deberá comprender el objetivo de la plaza de prácticas, así como la dimensión del destino solicitado.
- 2) Adaptación a la institución pública. La primera fase del período de prácticas radica en la adaptación a las rutinas de la institución pública, que será supervisada por los tutores designados. En este período, el/la estudiante debe aprender las rutinas diarias, así como el estilo propio de la institución pública.
- 3) Formación independiente. Una vez superado el período de adaptación, que dependerá de los criterios de la institución pública y de la aptitud del/la estudiante, se podrá establecer un plan de actividades por parte de la institución pública para desarrollar las tareas relacionadas con el perfil de la plaza. Este plan de formación puede realizarse de manera individual por el/la estudiante, pero siempre deberá estar supervisado por el/la tutor/a de la institución pública.

- 4) Memoria de fin de prácticas. Al finalizar el período de prácticas el/la estudiante deberá realizar la memoria correspondiente, recogida en la normativa de prácticas aprobada por la Xunta de Facultad. Esa memoria debe servir, además, para que el/la estudiante reflexione sobre lo aprendido y sobre futuras líneas de especialización.